



ANEXO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO BOLÍVAR

30/03/2018-1327-A-05-CU-0000000000021-00DI

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

Por medio del presente anexo, y no obstante lo estipulado en el numeral 2.4 de la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento a la cual accede, se garantiza a título de indemnización el pago mediante reembolso a favor de **EL ASEGURADO** y/o **EL BENEFICIARIO**, de los saldos insolutos por consumo de **servicios públicos** que los arrendatarios adeudaren al momento de la desocupación del inmueble arrendado.

Es requisito indispensable para la cobertura de los riesgos asegurados por este anexo, que las sumas por concepto de Servicios Públicos estén a cargo de los arrendatarios mediante pacto expreso en el correspondiente contrato de arrendamiento.

Queda entendido que la indemnización por consumos de líneas telefónicas se limitará a las debidamente identificadas dentro del contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

El presente anexo no ampara el pago de las sumas generadas por los siguientes conceptos:

- 2.1.** Matrículas, impuestos, intereses, honorarios, multas, sanciones o costos por lucro cesante.
- 2.2.** Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados de la suspensión o pérdida de derechos de servicios públicos del inmueble arrendado.
- 2.3.** Otros costos facturados tales como: Publicaciones, conexión a Internet, avisos clasificados, nuevas líneas telefónicas y otros no determinados por la ley como servicio público básico.
- 2.4.** Valores que tengan origen en traslado de saldos de cuentas de servicios públicos diferentes a los del inmueble arrendado.
- 2.5.** El valor de la instalación de los servicios públicos básicos.
- 2.6.** El valor de la reconexión y/o reinstalación de los servicios públicos.

Parágrafo: Para todos los efectos, las expresiones siguientes tendrán la aceptación y el alcance que a continuación se les asigna:

RECONEXION: Restablecimiento de un servicio público a un inmueble, al que se le ha suspendido temporalmente como consecuencia del no pago oportuno de los consumos referentes a tal servicio.

REINSTALACION: Restablecimiento de un servicio público a un inmueble, al cual se le ha efectuado el corte definitivo de dicho servicio como consecuencia del no pago oportuno de los consumos referentes a tal servicio.

CLÁUSULA TERCERA. SUMA ASEGURADA

El valor asegurado será el que señale la carátula de la póliza. Este valor asegurado NO podrá ser modificado durante la vigencia del Seguro.

La suma asegurada constituye el valor máximo a pagar por la suma total de todos los consumos de los Servicios de Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, Aseo y Recolección de Basuras, Gas, Teléfono local y de larga distancia Nacional e Internacional, y NO a la cantidad debida por cada uno de ellos independientemente considerados.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA

Este anexo tiene la misma vigencia de la póliza de cumplimiento a la cual accede y su vigencia inicia desde la fecha señalada en la carátula de la póliza y hasta la fecha de terminación de vigencia de la póliza o de la desocupación y entrega real del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios, siempre que ésta ocurra durante la vigencia de la póliza.

La vigencia del presente anexo, por tratarse de un amparo accesorio, se encuentra supeditada a la vigencia de la póliza a la cual accede.

CLÁUSULA QUINTA. PRIMA

La prima de este anexo será la que aparezca en la carátula de la póliza, la cual está calculada con base en la tarifa vigente a la iniciación del amparo.

La prima tendrá el carácter de **única e indivisible** y se entenderá devengada en su totalidad desde el momento en que inicie su vigencia, por lo tanto no habrá lugar a devolución de la prima en ningún caso.

CLÁUSULA SEXTA. SINIESTRO

Se entiende causado el siniestro cuando hayan transcurrido como máximo sesenta (60) días desde la desocupación del inmueble sin que los arrendatarios hubieren efectuado el pago oportuno de los servicios públicos facturados por consumo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, **EL ASEGURADO** tendrá la obligación de:

7.1. Comunicarlo a **LA ASEGURADORA** dentro de los DOS (2) meses siguientes a la desocupación del inmueble, previo pago de la(s) correspondiente(s) factura(s) por el **ASEGURADO**.

7.2. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.

7.3. Proporcionar a **LA ASEGURADORA** documentos tales como:

7.3.1. Informe que indique la cuantía del siniestro, discriminando las sumas relativas a cada concepto reclamado.

- 7.3.2.** Recibos originales debidamente cancelados y que hayan sido expedidos por las empresas prestadoras del servicio.

Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, **EL ASEGURADO** deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA efectuará el pago del siniestro por reembolso dentro del mes siguiente a la fecha en que **EL ASEGURADO** acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA NOVENA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Además de las causales estipuladas en la Cláusula Décima Segunda de las Condiciones Generales de la presente póliza, se perderá todo derecho a la indemnización procedente del presente anexo:

9.1 Cuando se empleen medios o documentos engañosos o dolosos en apoyo de una reclamación o cuando de cualquier otra manera ésta sea fraudulenta.

9.2 Cuando **EL ASEGURADO** renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

9.3 Cuando entre **EL ASEGURADO** y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas, en relación con el cumplimiento del contrato.

9.4 Cuando **EL ASEGURADO**, o el propietario del inmueble arrendado, inicie por su cuenta contra los arrendatarios, procesos para el cobro de sumas de dinero por concepto de las obligaciones amparadas en el presente anexo.

9.5 Cuando el incumplimiento de los arrendatarios en el pago de los consumos de servicios públicos provenga de acción u omisión de **EL ASEGURADO**.

9.6 Cuando entre **EL ASEGURADO** y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles dados en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a **EL ASEGURADO**.

9.7. Cuando por acuerdo o convención entre **EL ASEGURADO** y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma amparada en este anexo.

9.8. Cuando **EL ASEGURADO** de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.



CLÁUSULA DÉCIMA.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este **anexo** continúan vigentes.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal